



GUÍA PARA LA CONFECCIÓN DEL EXPEDIENTE MATRIMONIAL

(DIÓCESIS DE CIEGO DE ÁVILA)

ÍNDICE

<i>SECCIÓN</i>	<i>PÁG.</i>
INTRODUCCIÓN -----	3
DATOS BÁSICOS DE LOS CONTRAYENTES -----	4
1. Matrimonio de un vago	
2. Documentos de Identidad	
3. Matrimonio de quien abandonó notoriamente la fe católica	
4. Matrimonio de menores de edad	
5. Matrimonios anteriores (Ver Anexo I)	
HISTORIAL SACRAMENTAL -----	5
6. Condición bautismal de quienes van a contraer matrimonio	
a) Ambos contrayentes están bautizados	
b) Uno de los dos es no bautizado	
c) Uno de los dos dice ser bautizado, pero no puede probarlo	
d) Uno de los contrayentes es no católico (Ver Anexo II)	
MATRIMONIO CIVIL -----	6
7. Valor del matrimonio civil	
UNIÓN CONSENSUAL -----	6
8. Matrimonio no verificado civilmente	
EL CONSENTIMIENTO -----	6
9. Uno de los cónyuges tiene obligaciones nacidas de una unión anterior	
POSIBLES IMPEDIMENTOS -----	6
10. Parentesco por consanguinidad	
Parentesco por afinidad	
Parentesco proveniente de adopción legal	
DECLARACIÓN DE TESTIGOS DEL EXPEDIENTE -----	6
11. Características de los testigos y el aporte de sus declaraciones	
LA CELEBRACIÓN CANÓNICA DEL MATRIMONIO -----	7
12. Lugar físico donde se celebrará el matrimonio	
CONSTANCIA DE AMONESTACIONES -----	7
13. No obligatoriedad de las amonestaciones	
DELEGACIÓN PARA ASISTIR AL MATRIMONIO -----	7
14. Cuando el ministro no está facultado para el matrimonio	
LICENCIA PARA MATRIMONIO FUERA DE UN LUGAR DE CULTO -----	7
15. Cuando el matrimonio se va a celebrar en un lugar distinto del ámbito eclesial	

<i>SECCIÓN</i>	<i>PÁG.</i>
CONSTANCIA DE DISPENSAS Y LICENCIAS PEDIDAS Y OTORGADOS -----	8
16. Dispensas y licencias necesarias	
a) Dispensas necesarias para la validez del matrimonio:	
- Otorgadas por el Obispo	
- Otorgadas por la Santa Sede	
b) Licencias necesarias para la licitud del matrimonio (Ver Anexo III)	
APROBACIÓN DE LA CURIA -----	9
17. Necesidad de traer todo expediente a la Cancillería del Obispado	
CONSIDERACIONES ADICIONALES -----	9
18. Opinión del agente pastoral que conforma el expediente.	
CONSTANCIAS DE ANOTACIONES DEL MATRIMONIO -----	9
19. Anotaciones, notificaciones y archivo del Expediente matrimonial	

INTRODUCCIÓN

1. Para la confección del expediente matrimonial por los párrocos o agentes pastorales a quienes ellos les encarguen esta labor, se ofrece una guía eficaz en este capítulo. Como cuestión práctica para el llenado del expediente matrimonial, es necesario aclarar que los números colocados al lado de algunas preguntas o secciones, indican la posibilidad de una respuesta dudosa o la necesidad de determinadas acciones. Del mismo modo las secciones numeradas precisan de determinadas explicaciones que se ofrecen a continuación.

La dedicación requerida para el expediente matrimonial trae aparejada la necesidad de un pago por parte de los contrayentes solo si se requiere la realización de acciones adicionales como dispensas, licencias, entre otras (ver anexo VII), de lo contrario se les dejará en la libertad de realizar la contribución que deseen.

2. Es muy importante que al completarse el expediente matrimonial se cancelen las secciones que no requieren ser llenadas. (Ej. Si la pareja que solicita el matrimonio está casada civilmente, es obvio que la siguiente sección denominada unión consensual no requiere ser llenada, en este caso se debe cancelar esta sección de modo tal que impida la colocación futura de datos).

I. DATOS BÁSICOS DE LOS CONTRAYENTES

(Expediente Matrimonial, Pág. 3)

3. En esta sección del expediente matrimonial (modelo M-01) se recoge toda la información personal requerida sobre ambos contrayentes. Los datos en ella aportados son esenciales para completar el asiento del matrimonio en el libro destinado al efecto. Al obtenerse las respuestas a las preguntas de la sección pueden surgir dudas o la necesidad de acciones determinadas en lo siguiente:

1. Dirección de los cónyuges: Si la respuesta es inusual, y en la explicación se descubre que el/la contrayente no tiene domicilio en ninguna parte, estamos en presencia de un vago y por tanto se requiere que el Obispo diocesano emita una Licencia para matrimonio de un vago (ver No. 87, b) y anexo IV, No. 3)
2. Carné de Identidad: Esta no es una información controvertida, sino que ambos contrayentes deberán presentar sus documentos de identificación por los cuales se tomarán sus datos básicos y si es posible dejarán una fotocopia en el expediente.
3. Iglesia donde asisten: Si el/la contrayente bautizado/a en la Iglesia Católica manifiesta no asistir a ninguna iglesia, deberá explicar acerca de su situación anterior y actual. En caso de que se trate de alguien que públicamente abandonó la fe católica de manera explícita o implícita (por pertenecer a alguna asociación contraria a la fe cristiana o a alguna religión distinta del cristianismo, no por visitarla esporádicamente) se requerirá que el Obispo diocesano emita una Licencia para matrimonio de quien abandonó notoriamente la fe católica (ver No. 87, b) y anexo IV, No. 1)
4. Edad de los cónyuges: Si el/la contrayente tuviera una edad inferior a los 18 años, se requiere permiso de los padres para contraer matrimonio (modelo M-03). Esta autorización debe ser otorgada por ambos padres o tutores a no ser que sea imposible que uno de ellos concurra a otorgar su permiso.

En el caso de que los padres o tutores se nieguen a dar su autorización para el matrimonio en cuestión y los novios persisten en su intención de celebrar el sacramento, el Obispo Diocesano, si lo juzga oportuno, deberá otorgar un Licencia para Matrimonio de menor de edad (ver No. 87, b) y anexo IV, No. 4)

5. Matrimonios anteriores: En caso de que alguno de los que pretenden contraer matrimonio haya contraído uno o varios matrimonios anteriores (civiles, canónicos o en cualquier otro fórum), se requiere información sobre todos estos (modelo M-04).

Deberán adjuntarse, además, al expediente los documentos que permitan corroborar que dichos vínculos han cesado (certificados de divorcios civiles anteriores, certificado de defunción, sentencia eclesiástica de nulidad o disolución matrimonial, etc.).

En caso de que uno de los matrimonios anteriores sea válido (ver anexo II), no puede celebrarse la boda mientras perdure. Si es procedente, deberá solicitarse al Obispo, la aplicación del Privilegio Paulino al matrimonio válido anterior para lo cual deberá realizarse en la Curia Diocesana los trámites correspondientes (ver anexo VI) y por tanto realizar el abono monetario que sea procedente (ver anexo VII)

II. HISTORIAL SACRAMENTAL (*Exp. Matrimonial, Pág. 4*)

4. Esta sección, marcada con el número 6 en el expediente matrimonial, alude a la condición de bautizados de los cónyuges. Es preciso que al menos uno de ellos esté bautizado para la validez del matrimonio y en dependencia de esta realidad se requieren determinadas acciones. En esta sección es necesario estar atentos a tres posibles situaciones:

a) Ambos contrayentes se encuentran bautizados católicos o han sido admitidos a la fe católica: En este caso, ambos deberán aportar sus certificados de bautismo o constancia de admisión a la fe católica, con nota marginal de matrimonio, los que deben estar emitidos en el último semestre y legalizados en la cancillería de la diócesis a la que pertenecen las parroquias donde se celebraron dichos bautismos (en caso de que fuese en otra diócesis).

Si la nota marginal de la partida de bautismo hace referencia a alguna pena eclesiástica o alguna nulidad matrimonial, el Obispo Diocesano deberá otorgar una Licencia para este Matrimonio (ver No. 87, b) y anexo IV, No. 5)

b) Una de las partes es no-bautizada: En este caso se requiere una negativa de bautismo de las parroquias en que ha residido la parte y si es posible, alguna parroquia vecina. Si esto no es posible, se tomará juramento a dos testigos que afirmen que la persona no está bautizada (modelo M-05).

La parte no bautizada, si los contrayentes aún no se han casado civilmente, necesita también un certificado de soltería o el juramento a dos testigos que verifiquen su estado libre para casarse (modelo M-07). En caso de que ya hayan contraído matrimonio civil, solo se tomará dicho juramento.

Verificada la condición de no-bautizado del contrayente y su libertad para contraer matrimonio, se requiere obtener del Obispo diocesano, una Dispensa de Disparidad de Culto (ver No. 87, a) y anexo IV, No. 1).

c) Una de las partes dice ser bautizada, pero no puede obtener su certificado de bautismo: En este caso se tomará el juramento a dos testigos que afirmen el bautismo de este (modelo M-06).

Se requiere también un certificado de soltería de esta persona, si los contrayentes aún no se han casado civilmente. Si ya contrajeron matrimonio civil, será necesario tomar el juramento a dos testigos que verifiquen su estado libre para casarse (modelo M-07).

d) Uno de los contrayentes ha sido bautizado en una iglesia o comunidad cristiana distinta de la Iglesia Católica, cuyo bautismo es válido (ver anexo III). En este caso el contrayente no católico deberá presentar alguna constancia de su bautismo y se requerirá que el Obispo diocesano emita una Licencia para matrimonio mixto religioso (ver No. 87, b) y anexo IV, No. 1), a no ser que haya sido admitido a la fe católica previamente, en cuyo caso lo deberá demostrar con el documento que corresponda.

Si en el registro bautismal de la iglesia en que fue bautizado el no católico no se registra el matrimonio, y los contrayentes aún no se han casado civilmente, se necesita como en el caso de los no bautizados, un certificado de soltería, o el juramento a dos testigos que verifiquen su estado libre para casarse (modelo M-07). En caso de que ya hayan contraído matrimonio civil, solo se tomará el mencionado juramento.

III. MATRIMONIO CIVIL (*Expediente Matrimonial, Pág. 4*)

5. En el caso de que la pareja se encuentre unida en matrimonio civil, deberá aportarse una copia de la certificación de matrimonio, cuestión esencial a tener en cuenta en esta sección marcada con el número 7.

6. Si ambos contrayentes eran no bautizados al momento del matrimonio civil y esta unión puede considerarse válida, no se puede celebrar el matrimonio bajo la forma canónica porque sería un rito vacío. No es posible que se case quien ya está casado (ver anexo II).

IV. UNIÓN CONSENSUAL (*Expediente Matrimonial, Pág. 4*)

7. Cuando la pareja que pretende contraer matrimonio canónico, solo se encuentra unida en unión consensual, conforme a los datos ofrecidos en esta sección del Expediente matrimonial marcada con el número 8, deberá celebrarse el matrimonio civil en algún momento a no ser que exista una causa grave, en cuyo caso se requerirá, para su licitud, que el Obispo diocesano emita una Licencia para Matrimonio no verificado civilmente (ver No. 87, b) y anexo IV, No. 6).

V. DECLARACIONES DE LOS CONTRAYENTES

(*Expediente Matrimonial, Pág. 5-8*)

El Consentimiento

8. En esta parte del expediente marcada con el número 9 para ambos cónyuges, lo más controvertido sería una respuesta negativa a la última de las preguntas en esta parte del expediente. De ser así, habría que poner cuidado en la explicación que se dé y tener en cuenta las respuestas de los testigos a las preguntas relacionadas con matrimonios anteriores de los cónyuges y con los hijos habidos de esos matrimonios.

Si alguno de los contrayentes tiene obligaciones nacidas de uniones anteriores y no las asume debidamente, se requerirá que el Obispo diocesano emita una Licencia para matrimonio del sujeto a obligaciones de unión anterior (ver No. 87, b) y anexo IV, No. 7).

Posibles Impedimentos

9. En esta sección, marcada con el número 10 para ambos cónyuges, si los contrayentes manifiestan ser parientes de tercer o cuarto grado en línea colateral (tíos y primos hermanos), tener algún parentesco por afinidad, o algún parentesco proveniente de adopción legal, entonces se requerirá para la validez del matrimonio que el Obispo Diocesano emita la Dispensa correspondiente (ver No. 87, a) y anexo IV, No. 2).

VI. DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS

(*Expediente Matrimonial, Pág. 9-12*)

10. Para una adecuada conformación del Expediente Matrimonial, deberá aportarse los datos de dos testigos del expediente, los cuales serán citados y escuchados. Estos testigos, cuyas declaraciones están marcadas en el expediente con el número 11, deberán ser personas que tengan conocimiento de los contrayentes y de su relación, sin que exista limitación alguna de parentesco o amistad.

VII. LA CELEBRACIÓN CANÓNICA DEL MATRIMONIO

(Expediente Matrimonial, Pág. 13)

11. En este apartado, marcado con el número 12 en el expediente matrimonial, se consignan algunos datos de la celebración del matrimonio, solamente para dejar constancia de ellos.

VIII. CONSTANCIA DE AMONESTACIONES

(Expediente Matrimonial, Pág. 13)

12. Las amonestaciones, cuya constancia se encuentra marcada con el número 13 en el expediente matrimonial, se deben correr en la parroquia o parroquias donde las partes son conocidas por la comunidad y se coloca las fechas en el expediente matrimonial en caso de que sean verdaderamente corridas, ya que no son requeridas para la validez del matrimonio.

IX. DELEGACIÓN PARA ASISTIR AL MATRIMONIO

(Expediente Matrimonial, Pág. 13)

13. Este apartado, marcado con el número 14 en el expediente matrimonial, está previsto para hacer una delegación al ministro que asistirá al matrimonio en su condición de Testigo cualificado eclesial y que no ostenta la facultad previa para ello. Se coloca el nombre del ministro en el espacio reservado al efecto y finalmente firma del ministro que delega (Obispo o Párroco), la fecha de esta delegación y el sello correspondiente.

X. LICENCIA PARA MATRIMONIO FUERA DE UN LUGAR DE CULTO

(Expediente Matrimonial, Pág. 13)

14. La ceremonia del matrimonio canónico deberá celebrarse siempre dentro de algunos de los lugares destinados al culto católico (parroquias, capillas o lugares donde habitualmente se reúna la comunidad cristiana). Para la celebración del matrimonio en un lugar distinto a los anteriormente mencionados, se requerirá que el párroco, o en su defecto el Obispo diocesano conceda la Licencia para Matrimonio fuera de un lugar de culto, usando este apartado marcado en el expediente matrimonial con el número 15 y explicando detalladamente los motivos.

XI. CONSTANCIA DE DISPENSAS Y LICENCIAS PEDIDAS Y OTORGADOS

(Expediente Matrimonial, Pág. 14)

15. En cuanto a las dispensas y Licencias, marcadas en el expediente matrimonial con el número 16 es importante tener en cuenta lo siguiente:

a) Para la validez del matrimonio se necesitará, si concurren las circunstancias, que el Obispo otorgue alguna de las siguientes dispensas:

- De disparidad de culto (Ver No. 76, b)
- De parentesco por consanguinidad (Ver No. 81)
- De parentesco por afinidad (Ver No. 81)
- De parentesco por adopción legal (Ver No. 81)
- De voto público en instituto de derecho diocesano
- De rapto
- De pública honestidad

A la Santa Sede se reservan las siguientes dispensas:

- De edad (hombre menor de 16 años y mujer menor de 14 años)
- De Ordenes Sagradas (Quien haya recibido el sacramento del Orden en cualquiera de los 3 grados)
- De voto público en un instituto de derecho pontificio
- Crimen

b) Para la licitud del matrimonio se necesitará, si concurren las circunstancias, que el Obispo otorgue alguna de las siguientes licencias:

- Para matrimonio de un vago (Ver No. 75.1)
- Para matrimonio de quien abandonó notoriamente la fe católica (Ver No. 75.3)
- Para matrimonio de menor de edad (Ver No. 75.4)
- Para matrimonio de quien tiene una pena eclesiástica o un matrimonio anterior nulo (Ver No. 76, a)
- Para matrimonio mixto religioso (Ver No. 76, d)
- Para matrimonio no verificado civilmente (Ver No. 79)
- Para matrimonio del sujeto a obligaciones de unión anterior (Ver No. 80)
- Para matrimonio por procurador

16. Las solicitudes de las dispensas o licencias al Obispo Diocesano deberán ser presentadas en la Cancillería de la Diócesis, del modo correspondiente (ver anexo IV) y por tal trámite se abonará el monto monetario correspondiente (ver anexo VII)

XII. APROBACIÓN DE LA CURIA *(Exp. Matrimonial, Pág. 14)*

17. El expediente matrimonial no debe nunca hacerse inmediatamente antes de la fecha prevista para la celebración del matrimonio canónico, sino que deberá hacerse con el tiempo suficiente para ser presentado en la Cancillería. Téngase en cuenta que de su revisión puede surgir la necesidad de alguna corrección, licencia o dispensa, cuestiones para las cuales puede precisarse de algún tiempo.

18. En el propio expediente matrimonial se encuentra la sección marcada con el número 17, destinada a la aprobación del canciller, que será dada en el caso de que todo esté listo. Por esta aprobación se deberá abonar a la Curia Diocesana un pago apropiado (ver anexo VII)

19. Si ambos contrayentes o uno de ellos, viven fuera de la diócesis y vienen a casarse en alguna parroquia de la diócesis, será necesario que el expediente matrimonial, o la parte correspondiente al contrayente que no reside en la diócesis, haya sido confeccionado en su parroquia, a lo cual se unirá una carta del párroco, dando su permiso para el matrimonio. Este expediente o la parte que corresponda, deberá cumplir con los requisitos exigidos para la diócesis y se requiere que sea enviado a través de la Cancillería de la diócesis de procedencia o al menos en sobre cerrado y lacrado en la parroquia.

20. En ningún caso serán aceptadas disposiciones o delegaciones que correspondan al Obispo diocesano.

XIII. CONSIDERACIONES ADICIONALES

(Expediente Matrimonial, Pág. 15)

21. En el expediente se ha destinado un espacio, marcado con el número 18, destinado a que el agente pastoral que ha llenado el expediente, si lo considera oportuno, haga constar sus consideraciones acerca del matrimonio que se va a celebrar y de lo que ha podido observar o conocer de los contrayentes durante la preparación.

XIV. CONSTANCIA DE ANOTACIONES DEL MATRIMONIO

(Expediente Matrimonial, Pág. 15)

22. El matrimonio canónico se hará constar en acta (modelo M-02). El acta se confeccionará en el acto de la celebración del matrimonio y se anexará, conjuntamente con todos los demás documentos entregados por los contrayentes, en el expediente matrimonial.

23. La boda celebrada canónicamente (o con dispensa de forma) debe ser inscrita, lo antes posible, en el Libro de matrimonios de la parroquia donde se celebró.

24. Si las personas fueron bautizadas después de haber celebrado válidamente el matrimonio civil, no se hace ninguna inscripción en el Libro de matrimonios. Solo se hace una anotación en su registro bautismal.

25. Si la parroquia donde se realizó la boda canónica no es la parroquia donde se bautizaron los cónyuges, el párroco donde la boda fue celebrada tiene la responsabilidad de enviar un aviso (modelo A-20) a las parroquias bautismales de los esposos para que se anote en su registro bautismal.

Una vez recibida la constancia de que el matrimonio fue anotado en el registro bautismal correspondiente (modelo A-19), deberá anexarse también al expediente matrimonial.

26. Finalmente, el expediente matrimonial se archiva en la parroquia donde se celebró la boda.